

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Garmos, núm. 20, principal
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, plaza 1.^a
Número cuenta, 3.72.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto (rectificado) declarando jubilado a D. Francisco de P. Massa y Vall-Hosera, Catedrático del Instituto de Gerona.—Página 490.

Ministerio de Hacienda

Real orden autorizando a la Compañía del Ferrocarril de La Carolina para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías.—Página 490.

Ministerio de la Gobernación

Real orden nombrando Inspectores provinciales del Trabajo en Barcelona y Castellón de la Plana a D. Luis Monravá Cortadellas y D. Clemente Durán de la Vega, respectivamente.—Página 490.

Otra disponiendo se provean en propiedad, con arreglo a las disposiciones que estaban vigentes, las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria, vacantes con anterioridad al 31 de Enero del año actual, y cuyo plazo de concurso hubiera finalizado en 15 de Febrero siguiente.—Páginas 490 y 491.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se den los ascensos reglamentarios, y que los Inspectores de Primera enseñanza que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 491.

Otra nombrando Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos a D. Luis López Ballesteros.—Página 491.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo no sean comprendidas en las prescripciones del Real decreto de 12 de Junio último las embarcaciones de vela, cualquiera que sea su clase, si están provistas de motor auxiliar.—Página 491.

Otra disponiendo que a partir del mes de Septiembre próximo se den quincenalmente por los Ingenieros Directores de los Establecimientos agrícolas con el concurso del personal técnico de las Secciones agronómicas, conferencias prácticas en las comarcas que estimen más convenientes y con arreglo a las necesidades de los cultivos que en las mismas existan; y que en aquellas provincias donde no existan Establecimientos agrícolas se den las conferencias en igual forma por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.—Páginas 491 y 492.

Otra circular a los Gobernadores civiles disponiendo convoquen inmediatamente a una reunión, bajo su presidencia, al personal agronómico, para la distribución de las conferencias que sin pérdida de tiempo han de llevarse a cabo en distintos puntos de cada provincia; que den toda clase de facilidades a los Ingenieros agrónomos para el mejor desempeño de su cometido, y autoricen la inserción de referidas conferencias, convenientemente extractadas, en el Boletín Oficial.—Página 492.

Otra ídem a los Presidentes de las Diputaciones provinciales buscando la cooperación de las mismas para que, o bien sufraguen los gastos de publicación de "Hojas divulgadoras" de las conferencias que han de darse por el personal agronómico, o faciliten los medios para que puedan hacerse dichas publicaciones.—Página 492.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 492.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a

los Navegantes.—Grupo 24.—Página 493.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clase Pasivas.—Circular complementaria del anuncio relativo a vencimiento de cupones, publicado en la GACETA del día de ayer.—Página 495.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 495.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 497.

Idem id. id. en el turno ordinario que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 502.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Circular a los Gobernadores civiles disponiendo dicten con toda urgencia las órdenes oportunas para que por los Directores de todos los Hospitales, Asilos y demás Establecimientos análogos, sean provinciales, municipales o de Beneficencia particular, se proceda con toda escrupulosidad al despojoamiento de los acogidos antes de darles ingreso.—Página 502.

Inspección General de Sanidad.—Circular prohibiendo la importación de trapos viejos procedentes de Italia y de Argelia.—Página 502.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Conservación y Reparación.—Adjudicando a D. Francisco Rubio Monserrat la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20 al 31 de la carretera de la de Caspe a Selgua a Sietamo, provincia de Zaragoza.—Página 502.

Idem a D. Isidoro Mallor Gau la ídem ídem id. de los kilómetros 1 a 10 y 14 a 17 de la carretera de Albalate a Val de Zafan, provincia de Teruel.—Página 503.

Idem a D. Francisco Gallardo Berdán la ídem de las obras de ensanche de la avenida del lago de Triana del puente de Isabel II de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huebro, provincia de Sevilla.—Página 503.

Idem a D. Mariano Rodríguez de Torres la ídem de las obras de modificación

de rampas de acceso al puente sobre la ribera de Huelva de la carretera de Sevilla a la de Lora del Río a Santiponce, provincia de Sevilla.—Página 503.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Señales Marítimas.—Ampliando hasta el 30 de Septiembre próximo, inclusive, la admisión de proposiciones al concurso para la construcción del aparato, linterna, torreón y piso para el faro de Favarriz (Balears).—Página 503.

Aguas.—Autorizando a D. Emilio González Gil para derivar y utilizar en la producción de energía eléctrica 1.000 litros de agua por segundo del río Deza, en el punto llamado Peña de la Hiedra, de la parroquia de Botos, en término de Lalín (Pontevedra).—Página 503.

Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcarraz para abastecimiento del pueblo con un litro de agua por segundo del Canal de Aragón y Cataluña.—Página 504.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. ANUNCIOS OFICIALES DE *El Hogar Español*: Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, y Compañía de Seguros La Confiance.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

RECTIFICACIÓN

Habiéndose notado error de copia en el Real decreto de 27 de Julio último, inserto en la GACETA de 30 de dicho mes, se publica a continuación debidamente rectificado:

“A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco de P. Massa y Vall-Hosera, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Gerona.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del ferrocarril de La Carolina solicitando que se la autorice para satisfacer en metálico el importe del

Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide, no haciendo igual petición por lo que se refiere a los billetes de viajeros, porque no llegando su precio a cinco pesetas, no se hallan sujetos al impuesto de Timbre;

Resultando que el importe del correspondiente a los talones expedidos por dicha Compañía en los meses de Enero a Diciembre de 1918 ascendió a la suma de 494 pesetas 30 céntimos, siendo la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre que corresponde a los talones expedidos en un mes, 41 pesetas 19 céntimos;

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Compañía del ferrocarril de La Carolina para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que

debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en nombre del Instituto de Reformas Sociales se ha servido efectuar, con fecha 21 del próximo pasado, para cubrir las plazas de Inspectores del Trabajo, en Barcelona por defunción de D. Emilio Gimeno Egúrbide y en Castellón de la Plana por dimisión de don Francisco Altimiras, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1906 y con la Real orden del 25 de Septiembre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta y nombrar Inspector provincial en Barcelona a D. Luis Monravá Cortadellas, Ingeniero militar, e Inspector provincial en Castellón de la Plana a D. Clemente Durán de la Vega, que venía desempeñando el mismo cargo en Pontevedra: el primero con carácter de interino que señala el artículo 11 del mencionado Reglamento, y ambos con la retribución que, conforme al artículo 5.º del mismo, determine el Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Vistas las diferentes consultas que vienen formulándose a este Ministerio

acercas de la provisión en propiedad de las Subdelegaciones vacantes de Medicina, Farmacia y Veterinaria, que fueron anunciadas con anterioridad al día 31 de Enero último y cuyos plazos de concurso finalizaron en esta fecha;

Vistos los artículos 1.º y 3.º del Código civil, el Real decreto de 31 de Enero y las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1891 y 29 de Marzo del corriente año;

Considerando que es principio fundamental de derecho, proclamado expresamente en el artículo 3.º del Código civil, que las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario, y que las mismas obligarán, según el artículo 1.º del citado Cuerpo legal, a los veinte días de su publicación en la GACETA DE MADRID, excepto si ordenaren otra cosa;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 22 de Mayo de 1891, bajo la denominación general de leyes, no sólo se comprenden éstas, sino los Reglamentos, Reales decretos, Instrucciones, Circulares y Reales órdenes dictadas de conformidad con las mismas por el Gobierno en uso de su potestad reglamentaria;

Considerando que el precitado Real decreto de 31 de Enero no preceptúa que se despoje del derecho de ser nombrados a los facultativos que hayan tomado parte en las convocatorias ultimadas antes de su vigencia, toda vez que lesionaría derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior;

Considerando que, por lo tanto, la recta inteligencia de las disposiciones contenidas en el repetido Real decreto y en la Real orden de 29 de Marzo del año actual, conduce a la lógica conclusión de que no son aplicables a las vacantes cuyos expedientes de provisión se hubiesen terminado antes de estar en vigor las mencionadas disposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se há servido disponer que las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria vacantes con anterioridad al día 31 de Enero último, y cuyos plazos de concurso hubieran finalizado en la fecha de 15 de Febrero siguiente, o sea de la publicación de aquél, y estén pendientes únicamente de resolución, se provean en propiedad con arreglo a las disposiciones que estaban vigentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por haber sido jubilado D. Apolinar Casado y Martínez, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Palencia, queda vacante una plaza en el Escalafón de Inspectores y el sueldo correspondiente de 5.000 pesetas, por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que D. Gaspar Ambrosio Sánchez, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real, pase a ocupar el número 62 y a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, y que don Mariano Lampreave y Compains, Inspector de Palencia, ocupe el número 106 del referido Escalafón y perciba el sueldo anual de 4.000 pesetas, sueldo y categorías que percibirán a partir del día de la fecha siguiente al de la inserción en la GACETA de la Real orden por la que ha sido jubilado el Sr. Casado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis López Ballesteros Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos, en la vacante producida por dimisión de D. Rufino Blanco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, relativa a la aplicación del Real decreto de 12 de Junio último autorizando la venta al extranjero de los buques de vela de menos de 500 toneladas,

S. M. el REY (q. D. g.), en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del citado

Real decreto, ha tenido a bien evacuar dicha consulta, con carácter general, en el sentido de que no sean comprendidas en las prescripciones del mismo las embarcaciones de vela, cualquiera que sea su clase, si están provistas de motor auxiliar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1919.

CALDERON

Señor Ministro de Marina.

Ilmo. Sr.: Corresponde a este Ministerio el fomento de la agricultura en todas sus manifestaciones, siendo uno de los medios más eficaces para conseguirlo el consejo práctico a los agricultores en forma de enseñanza agrícola ambulante, servicio que si bien se viene realizando en la actualidad por los Ingenieros Directores de algunos Centros experimentales, conviene su divulgación por todas aquellas provincias donde aún no han llegado los beneficios que estas enseñanzas reportan, fin que se obtendrá seguramente si este servicio lo llevan a cabo no sólo el personal de los Establecimientos agrícolas, sino el de las Secciones agronómicas de todas las provincias.

Es estimada sin duda alguna la enseñanza ambulante como uno de los medios más eficaces para impulsar el progreso agrícola, y buen ejemplo de ello son los excelentes resultados obtenidos en Italia en este sentido.

En nuestro país algo se ha hecho, pero en comarcas limitadas, y por ello tiende el Ministro que suscribe llevar en más alto grado el servicio de Cátedra ambulante, haciendo que se realicen en forma práctica en todas las provincias de España, yendo al campo a buscar al agricultor los Directores de los Establecimientos agrícolas, con el concurso de los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, y donde aquéllos no existan se encarguen estos últimos de dar quincenalmente conferencias prácticas sobre asuntos que más puedan interesar a la comarca en que se realicen, conferencias que llevarán escritas de antemano, para que se inserten en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias y a la vez puedan darlas a conocer los periódicos locales y publicándose Hojas divulgadoras para que sean repartidas con profusión entre los agricultores.

De este modo se conseguirá ilustrar al agricultor, dando el consejo preciso para la divulgación de los principios de la técnica, aplicados prácticamente en todo momento, y a este fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a partir del próximo mes de Septiembre se den quincenalmente por los Ingenieros Directores de los Establecimientos agrícolas, con el concurso del personal técnico de las Secciones agronómicas, conferencias prácticas en aquellas comarcas que estimen más convenientes y con arreglo a las necesidades de los cultivos que en las mismas existan, llevando el material agrícola indispensable que deba vulgarizarse, así como escrita de antemano las conferencias, con los consejos prácticos que sean más precisos, conferencias suficientemente extractadas para que puedan publicarse en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias.

2.º En aquellas provincias donde no existan Establecimientos agrícolas se darán las conferencias en igual forma por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas.

3.º Los temas que han de desarrollarse serán precisamente sobre aquellos puntos que más convenga divulgar entre los agricultores de las comarcas en que se realizan; y

4.º Los gastos que origine este servicio, así como los de publicación de las conferencias en Hojas divulgadoras, serán satisfechos, en aquella parte que no pueda sufragarse por las provincias respectivas, con cargo al presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

REALES ORDENES CIRCULARES

Dispuesto por Real orden de esta fecha que, a partir del próximo mes de Septiembre, por los Directores de los Establecimientos agrícolas, en las provincias en que existen, o por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, donde no existan aquéllos, se den conferencias agrícolas en forma de cátedra ambulante para divulgación, entre los agricultores, de la enseñanza de la Agricultura en aquellas comarcas que al efecto designen los encargados de este servicio, y con el fin de que tengan inmediata efectividad, así como que se publiquen en el *Boletín Oficial* de esa provincia las referidas conferencias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer me dirija a V. S. para que inmediatamente convoque a una reunión, bajo su presidencia, al personal agro-

nómico, para que distribuya las conferencias que sin pérdida de tiempo han de llevarse a cabo en distintos puntos de la provincia, dando V. S. toda clase de facilidades a los Ingenieros agrónomos para el mejor desempeño de su cometido, y autorizando la inserción de las conferencias, convenientemente extractadas, en el *Boletín Oficial*, como medio de divulgación de la enseñanza agrícola ambulante, de que tan necesitado se encuentra nuestro país.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1919.

CALDERON

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Necesitándose dar un gran impulso a la enseñanza agrícola ambulante, con el fin de divulgarla en los pueblos de esa provincia, este Ministerio, por Real orden de esta fecha, ha dispuesto que quincenalmente, a partir del próximo mes de Septiembre, se den conferencias esencialmente prácticas por el personal técnico del Servicio agronómico, bien por los Ingenieros de los Establecimientos agrícolas, en aquellas provincias en que existan, o por los de las Secciones agronómicas, y como a la vez

que se dan estas conferencias es necesario la divulgación de las enseñanzas que contengan mediante su publicación en Hojas divulgadoras, para lo que puede prestar su concurso esa Diputación de su digna presidencia, bien sufragando los gastos de ellas o facilitando los medios de que disponga relativos a imprenta donde poder hacer la tirada de estos trabajos; teniendo en cuenta la conveniencia de este servicio, que seguramente ha de prestarlo de gran importancia para los agricultores, al que debe contribuir esa Corporación, con el fin de cooperar a la acción de este Ministerio en asunto de tan capital interés,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer me dirija a V. S. buscando la cooperación de esa Diputación provincial de su digna presidencia para que o bien sufrague los gastos de publicación de Hojas divulgadoras de las conferencias que han de darse por el personal agronómico, o facilite los medios para que puedan hacerse estas publicaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1919.

CALDERON

Señor Presidente de la Excm. Diputación provincial de...

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Gracia y Justicia

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria:

| Registro | Audiencia | Clase | Turno de provisión | Fianza Pesetas |
|--------------------------|--------------|-------|---------------------------------|-------------------|
| Pontevedra..... | Coruña..... | 4.ª | Regla 3.ª del citado artículo.. | 1.250 |
| Salas de los Infantes... | Burgos..... | 4.ª | Idem..... | 1.125 |
| Reinosa..... | Burgos..... | 4.ª | Idem..... | 1.250 |
| Atienza..... | Madrid..... | 4.ª | Idem..... | 1.250 |
| Pinzo de Limia..... | Coruña..... | 4.ª | Idem..... | 1.125 |
| Granadilla..... | Las Palmas.. | 4.ª | Idem..... | 1.000 |
| Cañiza..... | Coruña..... | 4.ª | Idem..... | 1.125 |
| Murias de Paredes.... | Valladolid.. | 4.ª | Idem..... | 1.125 |
| Cebreros..... | Madrid..... | 4.ª | Idem..... | 1.000 |
| Torrejilla de Cameros. | Burgos..... | 4.ª | Idem..... | 1.250 |
| Sedano..... | Burgos..... | 4.ª | Idem..... | 1.125 |
| Alcañices..... | Valladolid.. | 4.ª | Idem..... | 1.125 |

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Agosto de 1919.—El Director general, Julio Fournier.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISOS A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar desde 0° a 360° a partir el Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde la tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 24.

Del núm. 1.227 al 1.236.

CATEGORIA DE MINAS

MAR MEDITERRANEO

ZONA VI

Archipiélago.

Núm. 1.227.—200 M.—El presente aviso anula y reemplaza los avisos números 723, 121 M y 968, 157 M.—En la parte del Mediterráneo descrita en el aviso número 573, 99 M, bajo el título Zona VI. Mar Egeo, se señalan a continuación los campos de minas existentes que deben ser cuidadosamente evitados.

El resto de esta región está libre de minas y abierto a la navegación.

I. CANAL ELAPHONISI.—Los buques deben evitar una zona comprendida entre la tierra y la línea poligonal que une el islote Poriki al roquízal Platanos, de una parte, y el cabo Malée a la isla Anti Dragonera de la otra.

NOTA.—Como se ve, el canal Elaphonisi está prohibido.

II. BAHÍA DE KARA AGATCH.—Los buques deben evitar una zona comprendida entre la tierra y la línea poligonal que une los puntos siguientes:

40° 54' 30" N. y 24° 54' E. de Gw.

40° 51' N. y 25° 5' E. de Gw.

40° 56' N. y 25° 12' E. de Gw.

III. BAHÍA DE DEDÉ AGHADJ.—Los buques deben evitar una zona comprendida entre la tierra, el paralelo 40° 35' N. y el meridiano 25° 30' E. de Gw.

NOTA.—Los buques con destino a Dé-dé Aghadj se situarán en un punto A, por los 40° 29' N. y 25° 26' E. de Gw., y desde aquí harán rumbo a 47° en una distancia de 23,5 millas hasta la entrada del canal balizado.

El canal balizado comienza a unas 6 millas del faro de Dé-dé Aghadj y está balizado como sigue:

Al Oeste, por una línea de boyas orientada a 230° del faro, en la que la boya de más afuera se encuentra a unos 9.500 metros de este faro.

Al Este, por una línea de boyas orientada a 210° del faro, en la que la boya de más afuera se encuentra a unos 9.000 metros del faro.

Las boyas distan entre sí una milla próximamente. La anchura del canal, a su entrada, es de unos 2.900 metros. Los buques deberán seguir el canal dragado con exacta precisión para evitar el peligro de las minas fondeadas.

IV. GOLFO DE SAROS.—Los buques no deberán entrar en la parte del golfo de Saros comprendida entre los meridianos 26° 25' E. de Gw. y 26° 39' E. de Gw.

NOTA.—Por lo antes dicho, queda prohibida la navegación por la parte Este del golfo de Saros.

V. BAHÍA KOUSOU (ISLA DE IMBROS).—Los buques destinados a la bahía Kousou (Isla de Imbros), harán rumbo, a partir de la línea de los fondos de 325 metros en la enfilación de los dos puntos Grafton y Welcome, que limitan la bahía al Norte y al Sur. Los buques se mantendrán en esta enfilación hasta estar a 400 metros de la punta Welcome, extremidad NE. de la isla de Imbros y, entonces, harán rumbo para pasar a una distancia de esta punta comprendida entre 200 y 400 metros.

De la bahía Kousou a Képhalo sigase la costa tan de cerca como lo permita la seguridad de la navegación.

VI. PROXIMIDADES DE LOS DARDANELOS.—1.° Debe evitarse una zona peligrosa limitada por la línea poligonal que une los puntos siguientes:

40° 22' N. y 26° 19' 30" E. de Gw.

40° 23' 30" N. y 26° 19' E. de Gw.

Punta Welcome (Imbros).

Punta Avlaka (Lemnos).

Cabo Pláka (Lemnos).

Cabo Irene (Lemnos).

Punta Ponente (Tenedos).

Cabo Mármara (Tenedos).

39° 45' N. y 26° 7' 30" E. de Gw.

Cabo Eski Estambul (Turquía).

Faro de Kum-Kaleh (Turquía).

Cabo Hellès (Península de Gallipoli).

2.° Los buques destinados a los Dardanelos y al mar de Mármara se situarán en un punto S, situado a 6 millas al Sur del faro de la punta Ponente, por los 39° 44' 12" N. y 25° 58' 18" E. de Gw.

Desde el punto S, hágase rumbo para pasar a menos de 1,5 millas de la extrema punta SE. de Tenedos; pásese entre la población de Tenedos y la isla de Gadaró; luego, por el punto E situado por los 40° 4' 30" N. y 26° 41' E. Gw., manteniéndose al Este de una línea que une el cabo Tekeh, el islote Phido y el monte Elías, evitando los fondos inferiores a 12,5 metros de fuera de Kum-Kaleh y de Yini-Shehr. Desde el punto E, rumbo directo a los Dardanelos. Existe, cerca de Nagara, una red defensiva cuya boca de entrada se encuentra cerca de la costa de Asia.

La navegación está prohibida durante la noche en el canal de Tenedos y en los Dardanelos.

El estrecho de los Dardanelos está libre de minas fondeadas al Este de la línea que une el cabo Tekeh a Kum-Kaleh. Queda prohibido el fondear al Sur de Chanak, salvo en Hellès.

A causa del peligro de las minas derivantes, los buques que lleguen de noche al canal dragado de Tenedos deben fondear al Sur de Tenedos, entre el cabo Mármara y la punta Ponente, con los vientos de la parte Norte, y con vientos del Sur continuarán su marcha, evitando internarse en los campos de minas de las proximidades

VII. CONSTANTINOPLA.—1.° Fondeadero de reconocimiento.—Limitado al Norte por una línea orientada a 251° de la Torre de Leandro; al Este por una línea a 180° de la Torre de Leandro; al Sur por una línea dirigida a 104° del faro del Serrallo, y al Oeste por una línea N.-S. que pasa por un punto situado a 0,5 millas al Este del faro del Serrallo. De día, la embarcación de visita se sostiene en el interior de esta zona, y se distingue por su bandera de reconocimiento izada a proa.

2.° Instrucciones para la entrada y la salida.—A) A la entrada.—Todos los buques, a excepción de los cargados de petróleo, de esencia o de explosivos, deben dirigirse al fondeadero de reconocimiento, donde un oficial les indicará la posición que deben ocupar en el puerto. Si es necesario, los buques fondearán para aguardar la llegada de este oficial. Si la embarcación de visita no está en su puesto, los buques aguardarán su llegada fondeados en el fondeadero de reconocimiento.

Todo buque debe izar su señal distintiva del Código internacional y mantenerla izada hasta terminado el amarraje.

Los buques que lleguen de noche fondearán en la zona antes descrita, donde aguardarán la visita que recibirán, de día, del oficial del puerto.

B) A la salida.—Dos horas, por lo menos, antes de su partida izarán los buques la bandera "P" del Código internacional, como asimismo su señal distintiva. Esta última señal deberá mantenerse izada hasta estar fuera de la vista de la Torre de Galata.

3.° Buques cargados de petróleo, esencia o explosivos.—A estos buques les está prohibido el fondear al Norte de la marcación a 284° de faro del Serrallo. Pueden fondear, bien al Norte de Haidar Pacha, bien al Sur de la punta del Serrallo, según el estado del tiempo. Estos buques deberán además conservar izadas las señales distintivas concernientes a la naturaleza de sus cargas.

4.° Practicaje.—El practicaje es obligatorio tan sólo para los buques que van al fondeadero de los buques de comercio o que se amarran al muelle.

Si es necesario se enviará un práctico, hasta el fondeadero de reconocimiento, a bordo de todo buque consignado al D N T O británico.

VIII. GOLFO DE ESMIRNA.—Está prohibida la entrada de noche en el Golfo de Esmirna. Todas las luces de éste están extinguidas.

IX. CABO SIDESO (CRETA).—Los buques no deben aproximarse a menos de 6 millas al cabo Sideso (isla de Creta).

X. CANDÍA (CRETA).—En las proximidades de Candía no deben aproximarse los buques a menos de 1 milla al punto 35° 22' N. y 25° 10' E. de Gw.

XI. ASIA MENOR.—COSTA SW.—En la costa del Asia Menor hay que evitar los fondos inferiores a 325 metros al Este del meridiano de 27° E. de Gw. y al Sur del paralelo de 37° 21' N.

XII. BUDRUM.—Los buques destinados a Budrum se situarán en el punto 36° 53' 42" N. y 27° 25' 48" E. de Gw., y de él harán rumbo a 10° sobre el castillo de Budrum y sobre el fondeadero.

XIII. GIOVA.—Los buques que se di-

rán en el punto 36° 55' N. y 27° 54' E. de Gw., haciendo rumbo luego a 63°, y sobre el cabo Akbuk en una distancia de 11,3 millas; después rumbo a 70° para pasar a unos 400 metros de este cabo, continuando a este rumbo hasta el islote Bektchi situado en la parte Este de la carretera del puerto de Gallipoli; después arrumbar a 139° sobre dicho islote, continuando luego a este mismo rumbo en una distancia de 2 millas sobre el puerto de Gallipoli, o si se va a Giova hágase rumbo a 60° sobre el fondeadero.

XIV. MARMARICE.—Los buques destinados a Marmarice se situarán en el punto 36° 40' 18" N. y 28° 21' 12" E. de Gw. y harán rumbo al Norte sobre la punta Irtik, en la extremidad SE. de la península de Nimada, pasando a unos 750 metros del faro del cabo Marmarice. Después de haber hecho 4,8 millas a este rumbo, póngase la proa a 320° sobre el faro de la punta Adassi, en una distancia de 3,5 millas; después rumbo sobre la punta Meier en el extremo NW. de la península Nimada, conservándose en el centro del canal hasta estar en el interior del puerto.

XV. MAKRY.—Los buques que se dirijan a Makry se situarán en el punto 36° 35' N. y 29° 4' E. de Gw. y de él harán rumbo a 23° sobre el faro situado en la extremidad Sur de la isla Kazil, en una distancia de 3,2 millas, haciendo después rumbo a 53° en una distancia de 2,2 millas sobre los roquiales Batraki. Cuando se marque el faro de la isla Cavalière a 121° hágase rumbo para pasar entre esta isla y la punta Drepanaki.

MAR MEDITERRANEO

ZONA VII

Núm. 1.228.—201 M.—El presente aviso anula y reemplaza a los avisos núms. 724, 122 M y 969, 153 M.

I. En la parte del Mediterráneo descrita en el aviso núm. 573, 99 M, bajo el título Mediterráneo, Zona VII, hay que considerar como peligrosas e infestadas de minas fondeadas todas las aguas de la costa del Asia Menor y de Siria, situadas al Norte del islote Rouad, y cuya profundidad es inferior a 325 metros.

Los buques destinados a puertos para los que no se hayan dado instrucciones especiales, se mantendrán el mayor tiempo posible fuera de la zona peligrosa y la atravesarán por el camino más corto.

II. MERSINA.—En la rada de Mersina se ha dragado, quedando abierta a la navegación, la zona siguiente, limitada al Norte y al Este por la tierra, al Sur por el paralelo de 36° 38' N. y al Oeste por el meridiano de Mezeflou. Los buques se aproximarán a esta zona libre de minas atravesando por el camino más corto de los fondos inferiores a 325 metros, como se ha recomendado anteriormente.

III. ALEJANDRETA.—Los buques destinados a Alejandreta se situarán en el punto X, por los 36° 19' N. y 35° 40' 18" E. de Gw., marcado por una boya con dos banderas. Del punto X, rumbo a 51° en una distancia de 22 millas hasta un punto Y, marcado por una boya con banderas. Entre los puntos X e Y se han fondeado 4 boyas a 5 millas de distancia. Del punto Y, rumbo a 63° en una distancia de 6 millas hasta un punto Z, marcado por una boya

con una bandera. Entre los puntos Y y Z se ha fondeado otra boya con una bandera.

Las boyas citadas dan los límites Sur del canal dragado, que tiene próximamente unas 0,4 millas de ancho.

Se encuentra práctico en el punto Y. Los buques se situarán con gran cuidado en el punto X, porque los parajes que le rodean son peligrosos.

IV. BAHIA DJUNEH.—Evítense los fondos de menos de 325 metros en la costa de Siria; entre los paralelos de 33° 56' N. y 34° 4' N.

MANCHA Y COSTA OCCIDENTAL DEL REINO UNIDO

Núm. 1.229.—202 M.—Corrección al aviso núm. 1.142, 186 M.—En el citado aviso, bajo el título Inglaterra, Costa Sur, suprimase el § Royal Sovereign; este campo de minas ha sido dragado, no subsistiendo ya en él ningún peligro.

AVISO GENERAL

Núm. 1.230.—203 M.—Adición al aviso general núm. 536, 81 M.—En los avisos concernientes a minas, se han señalado zonas en las que está prohibido fondear, pescar y sondar, a causa del peligro de minas fondeadas en aguas profundas. Cuando estas zonas se abran a la navegación, será manteniendo en ellas ciertas restricciones en consecuencia.

Las mismas precauciones será necesario tomar en ciertas zonas que han estado, especialmente, infestadas de minas. Cuando estas zonas se abran a la libre navegación, se suprimirán de los avisos de minas, pero se harán referencias a ellas en los Avisos a los Navegantes.

MAR MEDITERRANEO

ZONAS I, II, III

Cuenca occidental.—Estrecho de Sicilia.—Cuenca oriental.

Núm. 1.231.—204 M.—Corrección al aviso núm. 1.175, 177 M.—Bajo el título Italia, Campos de minas, § K, Misratah, añádase lo que sigue:

Nota.—Para evitar la zona peligrosa mencionada, háganse las derrotas siguientes, que han sido dragadas con gran cuidado:

Situarse en el punto 32° 21' 30" N. y 15° 44' 42" E. de Gw. en la bahía de Misratah.

Desde aquí, los buques destinados a Trípoli harán rumbo al Norte en una distancia de 3,5 millas; después, a 295°; los buques destinados a Benghazi, harán rumbo a 94°; los destinados al golfo de la Sirte harán rumbo a 94° en una distancia de 5 millas y después al SE.

E inversamente los buques destinados a Misratah.

COSTAS OCCIDENTALES DE ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

Núm. 1.232.—205 M.—El presente aviso anula y reemplaza a los números 152, 8 M; 301, 51 M; 396, 64 M; 452, 77 M. y 738, 138 M.

I. Toda la región de las costas occidentales de España, Francia y Portugal, designadas en el aviso núm. 146, 2 M. §. 6, está considerada como libre de minas fondeadas, a excepción de la zona del golfo de Gascuña que se de-

signa a continuación. La navegación en esta región es libre, bajo la reserva de evitar los campos de minas que más abajo se designan, y de seguir las derrotas prescritas en el presente aviso.

II.—ZONA DEL GOLFO DE GASCUÑA.—Limitada de una parte por la costa y de la otra por la línea poligonal que une los puntos siguientes:

48° 3' 42" N. y 4° 42' 6" W. de Gw.
48° 5' 18" N. y 4° 41' 42" W. de Gw.
48° 5' 18" N. y 4° 50' 12" W. de Gw.
48° 6' N. y 4° 50' W. de Gw.
48° 6' N. y 5° 29' W. de Gw.
47° 6' N. y 5° 25' W. de Gw.
46° 27' N. y 4° 30' 30" W. de Gw.
45° 10' N. y 2° 31' W. de Gw.
45° 10' N. y 1° 10' 30" W. de Gw.

III.—CAMPOS DE MINAS.

En el Golfo de Gascuña se señalan los siguientes campos de minas:

1.º Proximidades del Loire.—Limitado por las líneas que unen los siguientes puntos:

47° 10' N. y 2° 40' W. de Gw.
47° 10' N. y 2° 28' 12" W. de Gw.
47° 10' 42" N. y 2° 27' 48" W. de Gw.
47° 2' 30" N. y 2° 21' 42" W. de Gw.
46° 55' N. y 2° 31' 18" W. de Gw.
47° 2' 30" N. y 2° 40' W. de Gw.

2.º Placer de Rochebonne.—Este campo de minas está limitado por las líneas que unen los puntos siguientes:

46° 41' N. y 2° 30' W. de Gw.
46° 34' N. y 3° 8' W. de Gw.
46° 16' N. y 2° 50' W. de Gw.
45° 42' N. y 2° 50' W. de Gw.
45° 40' N. y 2° 20' W. de Gw.
45° 40' N. y 1° 30' W. de Gw.
45° 56' 30" N. y 1° 38' W. de Gw.
45° 56' 30" N. y 1° 45' W. de Gw.
46° 13' N. y 1° 45' W. de Gw.
46° 16' N. y 1° 48' W. de Gw.

IV.—ZONAS LIBRES DE MINAS.

Han sido levantadas todas las restricciones en las siguientes zonas del Golfo de Gascuña que se encuentran libres de minas:

1.º Zona libre de Penmarch a Saint-Nazaire.—Limitada hacia la mar por la línea poligonal que une los puntos siguientes:

47° 47' 48" N. y 4° 20' W. de Gw.
47° 42' 48" N. y 4° 20' W. de Gw.
47° 31' 30" N. y 3° 58' 48" W. de Gw.
47° 25' 42" N. y 3° 19' W. de Gw.
47° 14' N. y 3° 19' W. de Gw.
47° 14' N. y 2° 49' W. de Gw.
47° 8' N. y 2° 49' W. de Gw.
47° 8' N. y 2° 40' W. de Gw.
47° 10' N. y 2° 40' W. de Gw.
47° 10' N. y 2° 28' W. de Gw.
47° 10' 42" N. y 2° 27' 48" W. de Gw.
47° 10' 18" N. y 2° 17' 48" W. de Gw.
47° 12' 30" N. y 2° 16' 48" W. de Gw.
47° 15' 42" N. y 2° 16' 48" W. de Gw.
47° 15' 42" N. y 2° 25' W. de Gw.

y hacia la tierra por la costa, hasta el punto 47° 38' 48" N. y 3° 12' 48" W. de Gw., y después por una línea que une los siguientes puntos:

47° 38' 48" N. y 3° 12, 48" W. de Gw.
47° 38' 24" N. y 3° 19' W. de Gw.
47° 29' N. y 3° 19' W. de Gw.
47° 29' N. y 3° 8' 30" W. de Gw.

y a continuación por la costa. ADVERTENCIA.—La región comprendida entre la costa y la línea poligonal que une los puntos siguientes no ha sido dragada todavía:

47° 29' N. y 3° 8' 30" W. de Gw.
47° 29' N. y 3° 19' W. de Gw.
47° 38' 24" N. y 3° 19' W. de Gw.

47° 38, 48" N. y 3° 12' 48" W. de Gw. 2.º Zona libre de Sables-d'Olonne al Gironda.—Limitada de una parte por la costa y de la otra por la línea poligonal que une los puntos siguientes:

46° 14' 42" N. y 1° 33' 30" W. de Gw.
46° 15' 54" N. y 1° 35' 12" W. de Gw.
46° 15' 54" N. y 1° 45' W. de Gw.
46° 56' 30" N. y 1° 45' W. de Gw.
46° 56' 30" N. 1° 38' W. de Gw.
45° 40' N. y 1° 30' W. de Gw.
45° 40' N. y 1° 25' W. de Gw.
45° 35' N. y 1° 25' W. de Gw.
45° 30' N. y 4° 20' W. de Gw.
45° 30' N. 1° 8' 42" W. de Gw.

V.—DERROTAS QUE DEBEN SEGUIRSE

1.º Penmarch.—Derrota de aproximación viniendo del Oeste.

Del punto 47° 6' N. y 5° 25' W. de Gw., rumbo directo al punto 47° 44' 30" N. y 4° 27' 30" W. de Gw.

Este último punto se encuentra en la unión con la derrota costera de Francia.

2.º Belle-Ile.—Derrota de aproximación viniendo del Oeste.

Del punto 46° 27' N. y 4° 30' 30" W. de Gw., rumbo al punto 47° 14' N. y 3° 19' W. de Gw.

Este último punto se encuentra en la unión con la derrota costera de Francia.

3.º Gironda.—Derrota de aproximación viniendo del Oeste.

Del punto 45° 10' N. y 2° 9' W. de Gw., hágase rumbo directo sobre el punto 45° 32' 30" N. y 1° 30' W. de Gw., que se encuentra sobre la derrota costera de Francia.

4.º Derrota costera de Francia.

a) Del Iroise a Penmarch.—Seguir el Iroise y el Raz de Sein hasta el punto 47° 44' 30" N. y 4° 20' W. de Gw.; después, a voluntad, a través de la zona libre descrita en el capítulo precedente, § 1.º, evitando la zona no dragada citada en este mismo artículo.

b) De Penmarch a Saint.—Desde el punto 47° 44' 30" N. y 4° 27' 30" W. de Gw., rumbo directo al punto 47° 44' 30" N. y 4° 20' W. de Gw.; después sígase, a voluntad, a través de la zona libre descrita en el capítulo precedente, § 1.º, evitando la zona no dragada citada en este mismo artículo.

c) De Groix a Belle-Ile.—Atravesar la zona libre descrita en el capítulo precedente, § 1.º, o bien del punto 47° 26' N. y 3° 24' W. de Gw., hacer rumbo directo sobre el punto 47° 14' N. y 3° 19' W. de Gw., que se encuentra sobre la derrota de aproximación de Belle-Ile viniendo del Oeste.

d) De Saint-Nazaire a la Rochelle y al Gironda.—Atravesar la zona libre repetidas veces citada, hasta el punto 47° 8' N. y 2° 44' 30" W. de Gw., haciendo después rumbo a los puntos siguientes:

46° 55' N. y 2° 39' W. de Gw.
46° 43' N. y 2° 27' 30" W. de Gw.
46° 30' N. 2° W. de Gw.
46° 16' N. y 1° 44' W. de Gw.;

en seguida, a voluntad, a través de la zona libre descrita en el § 2.º del capítulo precedente.

Nota.—Las pasas del Norte y del Sur del Gironda están abiertas a la navegación en todo tiempo.

La pasa del Matelier está abierta de día solamente.

e) Del Gironda hacia el Sur.—Desde los puntos 45° 40' N. y 1° 25' W. de Gw.; 45° 35' N. y 1° 25' W. de Gw.,

45° 32' 30" N. y 1° 22' 30" W. de Gw., hágase rumbo directo sobre el punto 45° 32' 30" N. y 1° 30' W. de Gw.

Este último punto se encuentra sobre la derrota de aproximación del Gironda viniendo del Oeste.

Del punto 45° 32' 30" N. y 1° 30' W. de Gw., rumbo directo sobre el punto 45° 10' N. y 1° 30' W. de Gw.

5.º De Penmarch hacia el Sur (derrota directa).—Del punto 47° 44' 30" N. y 4° 27' 30" W. de Gw., rumbo directo sobre el punto 45° 10' N. y 2° 25' 30" W. de Gw., o sobre el punto 45° 32' 30" N. y 3° 6' W. de Gw.

6.º De Belle-Ile hacia el Sur (derrota directa).—Del punto 47° 14' N. y 3° 19' W. de Gw., rumbo directo sobre el punto 46° 17' N. y 3° 19' W. de Gw., siguiendo después la derrota directa antes descrita de Penmarch hacia el Sur.

7.º Del Gironda hacia el N W. (derrota de altura).—Sígase la derrota descrita más arriba del Gironda hacia el Sur. Del punto 45° 32' 30" N. y 1° 30' W. de Gw. hágase rumbo para tomar la derrota directa de Penmarch hacia el Sur, antes descrita, y sígase dicha derrota hasta el punto 45° 32' 30" N. y 2° 45' W. de Gw.

MANCHA Y COSTA OCCIDENTAL DEL REINO UNIDO

Núm. 1.233.—206 M.—Corrección al aviso núm. 1.142, 186 M.—I. Bajo el título "Francia, Costa Norte", A. "Zonas peligrosas y prohibidas", suprimase el § 1.º y reemplácese por el que sigue:

1.º De Quessant a las islas de la Mancha.—Zona peligrosa limitada por las líneas que unen los puntos siguientes:

48° 48' N. y 4° 10' W. de Gw.
48° 54' 30" N. y 4° 10' W. de Gw.
49° 16' N. y 2° 53' W. de Gw.
49° 7' N. y 2° 35' W. de Gw.
49° 2' 30" N. y 2° 36' W. de Gw.
48° 54' 30" N. y 2° 50' W. de Gw.

Después por una línea paralela a la costa, a seis millas de distancia, hasta el punto 48° 48' N. y 4° 10' W. de Gw.

II. Bajo el título "Francia, Costa Norte", B. "Derrotas que deben seguirse", suprimase el § c) "Proximidades del Four". Estos parajes están libres de minas y abiertos a la navegación.

MAR MEDITERRANEO

ZONAS I, II, III

Cuenca occidental.—Estrecho de Sicilia.—Cuenca oriental.

Núm. 1.234.—207 M.—Corrección al aviso núm. 1.175, 177 M.—En el aviso 177 M, bajo el título "Sicilia, campos de minas", suprimase el § 4.º y reemplácese por el que sigue:

4.º Cabo Bianco.—Se prohíbe aproximarse a menos de dos millas, en todas direcciones, al Cabo Bianco, por los 37° 11' 30" N. y 13° 40, 30" E. de Gw.

ZONA V

Núm. 1.235.—208 M.—Corrección al aviso núm. 619, 104 M.—Al final del aviso 104 M, añádase lo siguiente:

VIII Isla de Itaca.—Entre la isla

de Itaca, la costa continental de Grecia y los paralelos 38° 20' N. y 38° 30' N., se encuentra comprendida una zona peligrosa que debe evitarse.

OCEANO ARTICO

Núm. 1.236.—211 M.—El presente aviso anula y reemplaza a los avisos números 147, 3 M, y 155, 11 M.

En la zona del Océano Artico definida en el § 1.º del aviso núm. 146, 2 M, han sido levantadas todas las restricciones bajo las reservas siguientes:

1.º Cabo Nymetzki (Península Ribachi).—Los buques no deben aproximarse a menos de siete millas al faro del cabo Nyemetzki (69° 58' N. y 31° 55' 30" E. de Gw.) en todas las direcciones.

2.º Punta Voronkovskoi (Península Ribachi).—Los buques no deben aproximarse a menos de seis millas del faro de la punta Voronkovskoi (69° 45' N. y 33° 6' E. de Gw.) en todas las direcciones.

3.º Bahía de Kola.—A causa de la existencia de un campo de minas en las proximidades de Kola, los buques que entren o salgan deben tomar el canal dragado que pasa por los puntos siguientes:

a) 69° 20' 18" N. y 33° 37' 36" E. de Gw.
b) 69° 48' 42" N. y 33° 31' 36" E. de Gw.
c) 69° 45' 42" N. y 33° 31' 36" E. de Gw.

4.º Svyatoi Nos.—Los buques no deben aproximarse a menos de 10 millas al faro de Svyatoi Nos en todas las direcciones (68° 9' N. y 39° 49' E. de Gw.).

El Director general, Augusto Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

CIRCULAR

Habiéndose omitido en el anuncio publicado por esta Dirección general en la GACETA del día 9 del corriente mencionar el cupón número 1 de las carpetas provisionales creadas por Real decreto de 1.º de Junio anterior, en representación de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cuyo vencimiento es el de 1.º de Octubre próximo, se hace presente al público que el referido cupón será admitido en las correspondientes facturas para el cobro desde 1.º de Septiembre próximo, haciendo extensivas al recibo, tramitación y pago de los mismos, las prevenciones contenidas en el citado anuncio para los cupones de las demás deudas que en el mismo se indican.

Madrid, 9 de Agosto de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez. Señor Delegado de Hacienda de la provincia de...

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas desig-

nadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 11, 12 y 16.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno ordinario que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta emisión de 31 de Julio de 1900 hasta el número 27.320.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913 hasta el número 34.750 de la Dirección y 34.684 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda ex-

terior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de id. id. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos hasta el número 3.642.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros con cupón del 41 al 80, hasta el número 277.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900 procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900 por conversión de

otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.380.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20-34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos e Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 9 de Agosto de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

| NÚMERO DE LA | | PROVINCIA | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE |
|--------------|------------|-------------|--|---------|
| Dirección | Delegación | | | Posetas |
| 1.323 | 195 | Santander | D. Epitafio Rivavelardo Ceballos | 455,50 |
| 15.388 | 387 | Granada | Antonio Martos | 241,75 |
| 32.447 | 489 | Toledo | Hermenegildo Ruiz García | 77,00 |
| 35.236 | » | Madrid | Rafael Pérez Suárez | 403,20 |
| 35.237 | » | Idem | Eusebio Díaz Belinchón | 69,75 |
| 35.238 | 645 | Baleares | Francisco Humbert Sara | 169,50 |
| 35.239 | 646 | Idem | Jaime Barceló Heiteras | 169,50 |
| 35.240 | 647 | Idem | Mateo Puigrós Cerdá | 62,50 |
| 35.242 | 1.063 | Cáceres | Benito Chamorro Benocal | 230,25 |
| 35.243 | 1.064 | Idem | Francisco Jiménez Burgos | 138,00 |
| 35.244 | 1.065 | Idem | Francisco Sánchez Carbajal | 336,45 |
| 35.245 | 1.249 | Murcia | José García Mendoza | 387,90 |
| 35.246 | 1.250 | Idem | Domingo Garro Montoro | 43,10 |
| 35.247 | 233 | Segovia | Juan Chicharro González | 159,00 |
| 35.248 | 1.039 | Zaragoza | Tomás Rodríguez Jarauta | 50,00 |
| 35.249 | 1.109 | Idem | José Val Asensio | 117,00 |
| 35.250 | 1.110 | Idem | Marcelino Monje Bailén | 210,00 |
| 35.251 | 1.111 | Idem | Columbano Muñoz Blasco | 453,25 |
| 35.252 | 1.112 | Idem | Manuel Langarita Gil | 297,75 |
| 35.253 | 1.113 | Idem | Mariano Martínez | 402,50 |
| 35.255 | 469 | Ciudad Real | Rosario Cano Salido | 274,50 |
| 35.256 | 1.116 | Zaragoza | Rafael Arnal Clavero | 224,00 |
| 35.257 | 1.117 | Idem | Hilario Langa Noguera | 353,00 |
| 35.258 | 1.118 | Idem | Martín Rufau Lasheras | 588,00 |
| 35.259 | 1.119 | Idem | Angel Barba Gil | 65,00 |
| 35.261 | 1.121 | Idem | Juan Casvas Marqués | 121,56 |
| 35.263 | 1.123 | Idem | Mariano Fernando Valios | 392,30 |
| 35.265 | 1.125 | Idem | Francisco Jiménez Pérez | 111,00 |
| 35.266 | 1.126 | Idem | Mariano Ambrados Moreno | 70,75 |
| 35.267 | 1.127 | Idem | Andrés Enguita Marco | 605,50 |
| 35.268 | 1.128 | Idem | Severiano Pérez Marco | 93,00 |
| 35.269 | 1.129 | Idem | Silvano Jiménez Sancho | 108,00 |
| 35.271 | 1.131 | Idem | Julián Fleita Rodrigo | 140,00 |
| 35.272 | 425 | Guipúzcoa | Miguel Rivera González | 106,00 |
| 35.274 | 645 | Santander | Alvaro Domínguez Carrero | 163,50 |
| 35.275 | 646 | Idem | Santiago de Benito Mingo | 667,30 |
| 35.276 | 538 | Toledo | Miguel Barraón Patón | 44,25 |
| 35.277 | 539 | Idem | Eusebio Martínez Sánchez | 108,75 |
| 35.278 | 540 | Idem | Victoriano Herencia López | 152,00 |
| 35.279 | 541 | Idem | Juan Pedraza Santos | 469,25 |
| 35.280 | 542 | Idem | Nicolás Gómez de la Iglesia | 208,00 |
| 35.281 | 543 | Idem | Matías Robles García | 124,50 |
| 35.282 | 544 | Idem | Narciso Herrera Coronado | 10,50 |
| 35.283 | 545 | Idem | Petronilo Dulce Cuesta | 421,40 |
| 35.285 | 547 | Idem | Higinio Gamarra Rubio | 250,50 |
| 35.286 | 548 | Idem | Lucas García Gutiérrez | 487,25 |
| 35.287 | 549 | Idem | Doroteo Igual Lozano | 57,15 |
| 35.288 | 550 | Idem | Santiago Díaz Rioja | 718,45 |
| 35.289 | » | Madrid | Juan Narbón Colmengrejo | 133,75 |
| 35.290 | » | Idem | Gregorio Rodríguez Sánchez | 241,50 |
| 35.291 | » | Idem | Ildefonso de los Reyes Vidal | 641,50 |
| 35.292 | 439 | Zamora | Zoilo Calvo García | 111,50 |
| 35.293 | 440 | Idem | Benito Garrido Alonso | 177,50 |
| 35.294 | 441 | Idem | Baldomero de Lera García | 233,25 |
| 35.295 | 442 | Idem | Domingo de la Fuente Fuentes | 260,25 |
| 35.296 | 443 | Idem | Antonio Marchán Jurado | 316,00 |
| 35.297 | 444 | Idem | Saturnino Malavana Rodríguez | 136,00 |
| 35.298 | 445 | Idem | Aquilino Camero Castaño | 407,00 |
| 35.299 | 446 | Idem | José Bartolomé Gago | 331,75 |
| 35.300 | 447 | Idem | Marcos Rodríguez Andrés | 174,50 |
| 35.301 | 448 | Idem | Antonio Isidro Bartolo | 292,50 |
| 35.302 | 449 | Idem | Tomás Fernández Saludes | 320,55 |
| 35.303 | 450 | Idem | Angel Cadierno Fustiel | 273,25 |
| 35.304 | 234 | Segovia | Vicente Valle Cuesta | 67,75 |
| 35.305 | 1.251 | Murcia | Francisco Marcos Ortuño | 447,00 |
| 35.307 | 740 | Castellón | Francisco Borrás García | 268,25 |

| NÚMERO DE LA | | PROVINCIA | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE |
|--------------|------------|-------------------------|--|---------|
| Dirección | Delegación | | | Pesetas |
| 35.308 | 741 | Castellón..... | D. Manuel Saura Puig | 112,90 |
| 35.809 | 742 | Idem | Manuel Silvestre Domingo | 183,00 |
| 35.311 | 744 | Idem | Jaime Meliá Mateo | 132,18 |
| 35.312 | 745 | Idem..... | Miguel Soriano Campos | 327,50 |
| 35.313 | 746 | Idem..... | Cándido Miravet Fabregat | 251,25 |
| 35.314 | 747 | Idem..... | Agapito Aparici Colomer | 128,25 |
| 35.315 | 748 | Idem..... | Juan Porcar Albert | 223,25 |
| 35.316 | > | Madrid | Manuel Navas Espino | 542,70 |
| 35.317 | 749 | Castellón..... | José Guall Centelle | 159,25 |
| 35.320 | 752 | Idem | Vicente Chiva Fabra | 227,00 |
| 35.321 | 1.130 | Badajoz | Juan Cendrero Ramos | 62,25 |
| 35.322 | 1.131 | Idem | Simón Clavel Leal | 288,50 |
| 35.323 | 1.132 | Idem | Francisco Morales Pereira | 420,00 |
| 35.324 | 1.133 | Idem | José Casado Leal | 159,00 |
| 35.325 | 1.134 | Idem | Antonio Muñoz García | 356,25 |
| 35.326 | 1.135 | Idem | Julián Bravo Matamoras | 288,00 |
| 35.327 | 2.356 | Barcelona | Raimundo Lara Molina | 31,50 |
| 35.328 | 2.355 | Idem..... | Mariano Medina Vallés | 292,50 |
| 35.331 | 2.352 | Idem..... | José Ferreres Bergé | 209,00 |
| 35.332 | 2.351 | Idem..... | Salvador Prades Angel | 228,25 |
| 35.333 | 466 | Avila | Isidro Hernández Martín | 190,75 |
| 35.334 | 467 | Idem | Eliás de la Calle Hernández | 239,00 |
| 35.335 | 468 | Idem | Manuel López Delgado | 178,00 |
| 35.336 | 469 | Idem | Mariano Sosa Sosa | 109,00 |
| 35.337 | > | Madrid | Celedonio Fernández del Alamo | 132,00 |
| 35.338 | > | Idem | Eustaquio del Aguila Gazo | 431,25 |
| 35.341 | 735 | Vizcaya..... | Toribio Murguioitio Artarloa | 109,50 |
| 35.343 | 737 | Idem | Luciano Bringas Ugalde | 61,50 |
| 35.344 | 738 | Idem | Bartolomé Madarieta Ezquiaga | 325,25 |
| 35.345 | 739 | Idem | Eulogio Jiménez Eguizumendi | 529,50 |
| 35.346 | 740 | Idem | José Fernández Calderón | 157,00 |
| 35.347 | 741 | Idem | Vicente Aceveda Antofañanzas | 382,50 |
| 35.348 | 671 | Lérida | José Prats Riús | 156,80 |
| 35.849 | 673 | Idem | José Contijoch Colomé | 400,25 |
| 35.350 | 674 | Idem | Juan Rocá Duro | 391,75 |
| 35.351 | 675 | Idem | Félix Ritort Faus | 146,25 |
| 35.352 | 676 | Idem | Jaime Canturri Ramón | 528,20 |
| 35.353 | 677 | Idem | Juan Nevet Sabi | 171,50 |
| 35.354 | 680 | Idem | José Dulcet Lombany | 71,65 |
| 35.355 | 682 | Lérida | José Gual Murugo | 411,50 |
| 35.356 | > | Las Palmas..... | Abraham Díaz Doroste | 233,50 |
| 35.357 | 534 | Jaén | Pedro Jiménez Martínez | 61,50 |
| 35.358 | 535 | Idem..... | Francisco Raya Trujillo | 529,25 |
| 35.359 | 536 | Idem..... | Simón Romero Fernández | 61,50 |
| 35.360 | 537 | Idem..... | Cristóbal Calero Megías | 74,62 |
| 35.361 | 538 | Idem..... | Joaquín Anime Blázquez | 104,00 |
| 35.362 | 539 | Idem..... | Juan Ramírez García | 223,75 |
| 35.363 | 540 | Idem..... | Juan Antonio Soriano Esteve | 535,50 |
| 35.364 | 541 | Idem..... | Manuel de la Cruz Mesa | 150,25 |
| 35.366 | 204 | Santa Cruz de Tenerife. | Sixto García González | 244,50 |
| 35.367 | 205 | Idem..... | Domingo Alfonso García | 220,00 |
| 35.368 | 206 | Idem..... | Juan Martín Elvira | 213,75 |
| 35.369 | 207 | Idem..... | Vicente Hernández Hernández | 176,50 |
| 35.370 | 208 | Idem..... | Francisco Padrón Reboso | 449,00 |
| 35.371 | 209 | Idem..... | Francisco Padrón Acosta | 163,50 |
| 35.372 | 210 | Idem..... | Capitán Monteverde García | 41,87 |
| 35.373 | 211 | Idem..... | José García Alonso | 110,75 |
| 35.375 | 213 | Idem..... | Domingo Hernández Cruz | 290,75 |
| 35.376 | 561 | Cuenca | Antonio Antón Sánchez | 551,65 |
| 35.377 | 1.066 | Cáceres | Gregorio Morano López | 168,75 |
| 35.378 | 1.067 | Idem..... | Pablo Arduso Cesárco | 115,00 |
| 35.379 | 1.068 | Idem..... | Jerónimo Rosingana Accra | 125,75 |
| 35.380 | 1.069 | Idem..... | Ambrosio Sánchez González | 315,00 |
| 35.381 | 1.070 | Idem..... | Higinio Albarrán González | 118,00 |
| 35.383 | 471 | Ciudad Real..... | Luciano García Franco | 257,25 |
| 35.384 | 472 | Idem | José García Fuentes | 129,25 |
| 35.385 | 473 | Idem | Bautista Navarro Patón | 88,00 |
| 35.386 | 366 | Almería | Cayetano Nieto Castilla | 73,60 |
| 35.387 | 867 | Idem..... | Antonio Caba García | 364,00 |
| 35.388 | 368 | Idem..... | Ramón Fernández Ramírez | 97,75 |
| 35.390 | 471 | Avila | Juan García Hernández | 192,25 |
| 35.391 | 647 | Santander | Luis Samoano Pérez | 41,00 |
| 35.392 | 2.357 | Barcelona | Hidio Sahagún Linares | 122,75 |
| 35.395 | 2.360 | Idem..... | Francisco Martínez Cervantes | 152,50 |
| 35.396 | 2.361 | Idem..... | Guillermo Gomis Riera | 96,25 |
| 35.397 | 2.362 | Idem..... | Salvador Amat Simón | 515,00 |
| 35.398 | 562 | Cuenca | Salustiano Yuste Valero | 285,00 |
| 35.399 | 563 | Idem..... | Víctor Marcilla López | 330,00 |

| NÚMERO DE LA | | PROVINCIA | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE |
|--------------|------------|-------------|--|----------|
| Dirección | Delegación | | | Pesetas |
| 35.400 | 564 | Cuenca | D. Pedro Navalón Monedero | 69,00 |
| 35.401 | » | Madrid | Felipe Navarro Micó | 201,50 |
| 35.402 | » | Idem | Cándido Voces Reguera | 283,45 |
| 35.403 | 565 | Cuenca | Ambrosio Martínez Rodas | 141,50 |
| 35.404 | 371 | Coruña | Andrés Méndez Fuente | 162,00 |
| 35.405 | 372 | Idem | Bernardo Posé Castro | 1.104,60 |
| 35.406 | 373 | Idem | Ricardo García Loja | 579,75 |
| 35.407 | 374 | Idem | Santos Pérez Fernández | 185,00 |
| 35.409 | 376 | Idem | José Fouriño Lago | 114,75 |
| 35.410 | 377 | Idem | Manuel Pereiro Duro | 56,50 |
| 35.411 | 378 | Idem | Juan Rodríguez Nión | 277,75 |
| 35.412 | 379 | Idem | Manuel Rabuñal Corral | 226,00 |
| 35.413 | 380 | Idem | Felipe Botana Blanco | 198,00 |
| 35.414 | 381 | Idem | Antonio Castiñeiras Pereiras | 95,65 |
| 35.415 | 382 | Idem | Manuel Calviño Cabanas | 238,50 |
| 35.416 | 383 | Idem | Fulgencio Ortiz Gamo | 193,25 |
| 35.417 | 384 | Idem | José Rodríguez Rodríguez | 251,25 |
| 35.418 | 385 | Idem | Antonio Gómez Incógnito | 278,25 |
| 35.419 | 386 | Idem | José Rodríguez López | 99,00 |
| 35.420 | 387 | Idem | Angel Sánchez Peña | 287,75 |
| 35.421 | 388 | Idem | Manuel Rodríguez González | 302,75 |
| 35.422 | 389 | Idem | Ramón Quintela Sánchez | 496,75 |
| 35.424 | 391 | Idem | Manuel Rama Martínez | 558,75 |
| 35.425 | 1.071 | Cáceres | Jorge Arias Barbado | 129,25 |
| 35.426 | 1.072 | Idem | Eleuterio Arjona Pavón | 113,00 |
| 35.427 | 1.073 | Idem | Bartolomé Rodríguez Flores | 143,50 |
| 35.428 | 1.074 | Idem | Joaquín Fernández Mariscal | 350,50 |
| 35.429 | 832 | Gerona | Pedro Mayorquín Domingo | 216,10 |
| 35.430 | 833 | Idem | José Xirgo Gascón | 34,00 |
| 35.431 | 834 | Idem | Joaquín Trull Lapedra | 264,40 |
| 35.432 | 835 | Idem | Jaime Barnet Llabrés | 224,75 |
| 35.433 | 836 | Idem | José Roca Fruya | 137,50 |
| 35.434 | 837 | Idem | José Sáiz Armengol | 138,00 |
| 35.435 | 838 | Idem | Enrique Sureda Giralt | 84,30 |
| 35.437 | 249 | Guadalajara | Julián Blanco Pérez | 75,00 |
| 35.438 | 933 | Huelva | Antonio Alvarez Alvarez | 156,00 |
| 35.441 | 426 | Guipúzcoa | Cecilio Fernández Trincado | 51,00 |
| 35.442 | 932 | Huesca | Francisco Sanz Solano | 251,75 |
| 35.443 | » | Madrid | Saturnino Ortega Alfaro | 148,00 |
| 35.444 | » | Idem | Jesús Catalina Castilla | 386,25 |
| 35.445 | » | Idem | Saturnino Villaseca González | 138,75 |
| 35.447 | 934 | Huesca | Pedro Canjape Fernández | 199,00 |
| 35.448 | 935 | Idem | Pedro Brunalla Garuz | 460,00 |
| 35.449 | 1.253 | Murcia | Rogelio Moya Suárez | 348,00 |
| 35.450 | 1.254 | Idem | Juan Arroyo Martínez | 152,00 |
| 35.451 | 1.255 | Idem | Eulogio Pérez Casanova | 333,75 |
| 35.454 | 911 | Navarra | Santiago Romano Erro | 34,00 |
| 35.455 | 912 | Idem | Cosme Simón Ucar | 478,25 |
| 35.456 | 913 | Idem | Valentín Sáenz Foldi | 470,00 |
| 35.457 | 914 | Idem | Antonio Echarri Portillo | 221,00 |
| 35.458 | 915 | Idem | Francisco Permante Balduz | 51,50 |
| 35.459 | 1.529 | Sevilla | José Borrego Luna | 58,50 |
| 35.460 | 1.530 | Idem | Isidoro Rodríguez Ledesma | 61,50 |
| 35.461 | 1.531 | Idem | José Prieto Díaz | 61,50 |
| 35.462 | 1.532 | Idem | Manuel Luque León | 61,50 |
| 35.463 | 1.533 | Idem | Manuel Oliva García | 61,50 |
| 35.464 | 1.534 | Idem | Francisco Díaz Martín | 386,75 |
| 35.465 | 1.535 | Idem | José Benítez Gutiérrez | 226,50 |
| 35.466 | 1.536 | Idem | Antonio Andrade Alonso | 397,00 |
| 35.467 | 1.537 | Idem | Diego Pérez López | 455,00 |
| 35.468 | 1.538 | Idem | Juan Lara Delgado | 531,50 |
| 35.469 | 1.539 | Idem | Pablo Lucena León | 61,50 |
| 35.470 | 1.540 | Idem | Atanasio Moreno Varea | 608,50 |
| 35.471 | 1.541 | Idem | Francisco Rivera Montes | 40,00 |
| 35.472 | 1.542 | Idem | Manuel Sanz Martínez | 61,50 |
| 35.473 | 1.543 | Idem | Antonio Delva Paladero | 443,50 |
| 35.474 | 1.544 | Idem | José Royano Macías | 105,00 |
| 35.475 | 1.545 | Idem | José Trigos Mateos | 61,50 |
| 35.476 | 1.546 | Idem | Antonio Almedo Galán | 53,25 |
| 35.477 | » | Madrid | Manuel Soletó Rentero | 398,50 |
| 35.478 | 1.547 | Sevilla | Francisco Márquez Espejo | 61,50 |
| 35.479 | 1.548 | Idem | Feliciano Díaz Gigante | 512,65 |
| 35.480 | 1.549 | Idem | Manuel Zamora Fernández | 432,00 |
| 35.482 | 1.551 | Idem | José Bazán Herrera | 279,25 |
| 35.483 | 1.552 | Idem | Francisco Cabezas Montera | 538,75 |
| 35.484 | 1.553 | Idem | Juan Fernández Parrilla | 66,85 |
| 35.485 | 1.554 | Idem | Raimundo Rodríguez Muñoz | 464,50 |
| 35.486 | 1.555 | Idem | Antonio Guisado Antequera | 61,50 |

| NÚMERO DE LA | | PROVINCIA | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE |
|--------------|------------|-------------|--|----------|
| Dirección | Delegación | | | Pesetas |
| 35.487 | 1.556 | Sevilla | D. Juan Hurtado Daza | 602,45 |
| 35.488 | 1.557 | Idem | Antonio Espejo Gómez | 61,50 |
| 35.489 | 1.558 | Idem | José Torner Velasco | 210,50 |
| 35.490 | » | Madrid | Eleuterio López López | 107,25 |
| 35.491 | » | Idem | Luis Díaz Fernández | 124,25 |
| 35.492 | 1.108 | Granada | Niceto Escobar Beltrán | 150,75 |
| 35.493 | » | Madrid | José Asensio García | 174,00 |
| 35.494 | 1.109 | Granada | Tomás Zafra Argente | 141,75 |
| 35.495 | 1.110 | Idem | Juan Franco Castilla | 1.324,45 |
| 35.496 | 1.111 | Idem | Francisco Martín Prades | 98,05 |
| 35.497 | 1.112 | Idem | Antonio de la Cruz Delgado | 61,25 |
| 35.498 | 1.113 | Idem | Cristóbal Lorea Coca | 147,75 |
| 35.499 | 1.115 | Idem | José Suárez Román | 79,85 |
| 35.500 | 1.116 | Idem | David Gijón Morales | 27,75 |
| 35.502 | 825 | Lugo | José Rodríguez Ameigide | 47,50 |
| 35.503 | 826 | Idem | Andrés Díaz Fernández | 241,00 |
| 35.504 | 827 | Idem | José Polo Muñio | 310,25 |
| 35.506 | 829 | Idem | Andrés Díaz Fernández | 222,25 |
| 35.507 | 830 | Idem | Manuel Calle Incógnito | 135,20 |
| 35.509 | 832 | Idem | José Fernández Cedrón | 132,00 |
| 35.510 | 396 | Palencia | Saturnino Ruiz Mijares | 233,50 |
| 35.511 | 297 | Idem | Félix Martínez González | 99,50 |
| 35.513 | 683 | Lérida | Juan Ginesta Serra | 380,25 |
| 35.514 | 684 | Idem | Tomás Borrell Gilabert | 86,25 |
| 35.515 | 685 | Idem | Ramón Llusa Perera | 95,60 |
| 35.516 | 686 | Idem | José Bonet Torreguitart | 399,75 |
| 35.517 | 687 | Idem | Juan Soldevilla Roca | 412,00 |
| 35.518 | 688 | Idem | Enrique Tarruellas Puig | 89,00 |
| 35.519 | 689 | Idem | Enrique Tarruellas Puig | 334,00 |
| 35.520 | 116 | Idem | Isidro Escoto Miró | 327,50 |
| 35.521 | » | Madrid | Gregorio Cuenca Gismero | 128,25 |
| 35.522 | » | Idem | Marcos Fuentes Rodríguez | 994,70 |
| 35.523 | 1.136 | Badajoz | Manuel Muñoz Gallego | 241,00 |
| 35.524 | 1.137 | Idem | Francisco Trinidad de Hurtado | 299,50 |
| 35.525 | 1.138 | Idem | Joaquín Robles Neira | 374,94 |
| 35.526 | 1.139 | Idem | José Domínguez Bueno | 288,00 |
| 35.527 | 1.140 | Idem | Francisco Benítez Gil | 325,25 |
| 35.528 | 1.141 | Idem | Francisco Hernández Garrido | 70,55 |
| 35.529 | 1.142 | Idem | Fernando Tardaguila Pulido | 432,00 |
| 35.532 | 474 | Ciudad Real | Joaquín Martínez Mora | 168,50 |
| 35.533 | » | Madrid | Enrique Cortés Ayuso | 158,00 |
| 35.534 | » | Idem | Cleto Marchante Cabezas | 160,50 |
| 35.536 | 415 | Ciudad Real | Vicente López de Coca | 154,50 |
| 35.537 | 915 | Cádiz | Miguel López Gutiérrez | 362,60 |
| 35.539 | 917 | Idem | Luis Morales Vallejo | 486,00 |
| 35.540 | 918 | Idem | Damián Carrero Lirola | 364,98 |
| 35.541 | 919 | Idem | José Aragón Nieto | 361,69 |
| 35.542 | 920 | Idem | Juan Alfaro Quirós | 472,50 |
| 35.543 | 921 | Idem | Sebastián Camacho Quirós | 56,25 |
| 35.544 | 922 | Idem | José Espinosa Gil | 79,75 |
| 35.545 | 923 | Idem | Manuel Domínguez Cintado | 113,00 |
| 35.546 | 924 | Idem | Juan Ramos Castro | 210,00 |
| 35.547 | 925 | Idem | Manuel Real Rosado | 327,00 |
| 35.548 | 926 | Idem | Juan Lorente Oncala | 139,75 |
| 35.549 | 927 | Idem | Francisco Toledo Madera | 477,50 |
| 35.550 | 928 | Idem | Juan Sánchez Camacho | 454,00 |
| 35.551 | 929 | Idem | José Ponce Sosa | 546,75 |
| 35.552 | 930 | Idem | Francisco Salcedo del Castillo | 61,50 |
| 35.553 | 931 | Idem | Antonio Cortés Cortés | 449,50 |
| 35.554 | 932 | Idem | José Jiménez Sánchez | 802,09 |
| 35.555 | 933 | Idem | Francisco Mateo Rodríguez | 156,75 |
| 35.556 | 935 | Huelva | Juan Mallofret Real | 405,75 |
| 35.557 | 936 | Idem | José Giraldo Gaspar | 369,85 |
| 35.558 | 1.258 | Murcia | Pedro Egea García | 421,75 |
| 35.559 | 1.259 | Idem | Joaquín Oliver Tudela | 474,35 |
| 35.560 | » | Madrid | Pedro Vallejo Benito | 128,00 |
| 35.561 | » | Idem | Enrique Rodríguez García | 89,00 |
| 35.562 | » | Idem | Victor González Viesca | 150,10 |
| 35.563 | 451 | Zamora | Marcelino Miguel Rodríguez | 153,25 |
| 35.564 | 452 | Idem | Emilio Julián Fernández | 228,50 |
| 35.565 | 453 | Idem | Simón Fraile Santos | 284,00 |
| 35.566 | 454 | Idem | Carlos Jorge Blanco | 303,50 |
| 35.568 | 456 | Idem | Julián Escudero Pérez | 172,00 |
| 35.569 | 457 | Idem | Agustín García Gerbás | 134,00 |
| 35.570 | 1.472 | Valencia | Francisco Folgado Bort | 500,00 |
| 35.571 | 1.473 | Idem | Manuel Fuesas Izquierdo | 153,50 |
| 35.572 | 1.474 | Idem | Miguel Montesinos Asensi | 290,25 |
| 35.573 | 1.475 | Idem | Vicente Pando Alverola | 487,75 |

| NÚMERO DE LA | | PROVINCIA | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE |
|--------------|------------|-------------|--|---------|
| Dirección | Delegación | | | Pesetas |
| 35.574 | 1.476 | Valencia | D. Emilio Mafé Serrano | 362,60 |
| 35.575 | 1.477 | Idem | José Pérez Bas | 362,00 |
| 35.576 | 1.478 | Idem | Salvador Pérez Monterde | 422,50 |
| 35.577 | 1.479 | Idem | Manuel Gimeno Barrachina | 540,25 |
| 35.578 | 1.480 | Idem | Salvador Bartela López | 58,00 |
| 35.579 | 1.481 | Idem | Angel Gómez Ruiz | 61,50 |
| 35.580 | 1.482 | Idem | Francisco Montesino Balague | 310,00 |
| 35.581 | 1.483 | Idem | Sebastián Rubio Fernández | 292,00 |
| 35.582 | 1.484 | Idem | Eusebio Corredor Ponce | 82,35 |
| 35.583 | 1.485 | Idem | Salvador Chust López | 33,84 |
| 35.584 | 1.486 | Idem | Andrés Teu Anchel | 317,00 |
| 35.585 | 1.487 | Idem | Pedro Baño Pascual | 327,75 |
| 35.587 | 1.489 | Idem | Enrique Hervás Viejobuena | 177,00 |
| 35.588 | 1.490 | Idem | José Alcalá Alcázar | 183,00 |
| 35.589 | 1.491 | Idem | José Fontestad Arnal | 300,00 |
| 35.590 | 1.492 | Idem | José Pedro Herruz | 71,00 |
| 35.591 | 1.493 | Idem | Tomás Herrero Pardo | 430,10 |
| 35.592 | 1.494 | Idem | Vicente Monserrat Miralles | 117,50 |
| 35.593 | 1.495 | Idem | Juan Giner Aznar | 211,00 |
| 35.594 | 1.496 | Idem | Enrique Bono Fogues | 390,35 |
| 35.595 | 644 | Santander | José Castillo Terán | 46,25 |
| 35.596 | 648 | Idem | Joaquín Rodríguez Rodríguez | 38,00 |
| 35.597 | 235 | Segovia | Zoilo Bermejo Herranz | 303,25 |
| 35.599 | 1.260 | Murcia | Matías Sánchez Sánchez | 516,40 |
| 35.600 | 936 | Idem | José Pardiña Duero | 318,40 |
| 35.601 | 937 | Idem | León Bambo Ara | 537,00 |
| 35.602 | 938 | Idem | Vicente López Gella | 158,25 |
| 35.606 | 1.074 | Cáceres | Ambrosio Vegas Marín | 113,00 |
| 35.608 | 1.075 | Idem | José Rebollo Pedraza | 107,00 |
| 35.610 | 566 | Cuenca | Mariano Delgado Pérez | 372,75 |
| 35.611 | 649 | Baleares | Pedro Ramis Balcaneras | 134,45 |
| 35.612 | 650 | Idem | Manuel Mercader Expósito | 369,75 |
| 35.613 | 651 | Idem | Sebastián Cervera Clar | 78,00 |
| 35.615 | 653 | Idem | Bartolomé Bauza Gual | 377,50 |
| 35.616 | 472 | Avila | Francisco Fuentes Jiménez | 326,25 |
| 35.617 | 473 | Idem | Sebastián Martín Martín | 219,00 |
| 35.618 | 474 | Idem | Francisco Vaquero Mayoral | 232,25 |
| 35.619 | 475 | Idem | Andrés Izquierdo Sánchez | 316,25 |
| 35.620 | 675 | Albacete | Andrés González de la Cruz | 114,90 |
| 35.621 | 676 | Idem | Juan Ortiz Almansa | 120,36 |
| 35.622 | 677 | Idem | Manuel Moreno Cortejo | 86,25 |
| 35.623 | 678 | Idem | Francisco García Fuentes | 192,50 |
| 35.624 | 679 | Idem | Ginés Picazo Gómez | 261,75 |
| 35.625 | » | Madrid | Emilio Salido Moreno | 281,25 |
| 35.626 | » | Idem | Pablo Medina García | 140,00 |
| 35.627 | » | Idem | Manuel Crespo Martín | 466,75 |
| 35.628 | » | Idem | Marcelino López Mingo | 113,25 |
| 35.629 | » | Idem | Jacinto Elvira Portada | 113,50 |
| 35.630 | » | Idem | Francisco López Guerrero | 99,25 |
| 35.631 | » | Idem | Felipe Bravo Gutiérrez | 44,40 |
| 35.632 | » | Idem | Manuel Suárez del Val | 510,50 |
| 35.633 | » | Idem | Bruno Escamilla Calvo | 100,75 |
| 35.634 | » | Idem | Adolfo Ramos García | 111,00 |
| 35.636 | 567 | Cuenca | Agustín Guiol Domínguez | 405,00 |
| 35.637 | 840 | Gerona | Vicente Maresma Gubain | 352,30 |
| 35.638 | 841 | Idem | Francisco Busquet Petit | 108,75 |
| 35.639 | 842 | Idem | Domingo Llagostera Furón | 34,00 |
| 35.640 | 422 | Guipúzcoa | Máximo Mateos Vallejo | 288,75 |
| 35.641 | 428 | Idem | Luis de la Visitación Ramos | 393,25 |
| 35.642 | 937 | Huelva | Francisco González Rico | 175,25 |
| 35.643 | 938 | Idem | José Hernández Hernández | 254,60 |
| 35.644 | 939 | Idem | José Pancho Zafra | 169,25 |
| 35.645 | 753 | Castellón | Salvador Marín Monferrer | 381,00 |
| 35.646 | 754 | Idem | Ramón Sabrich Trabert | 289,25 |
| 35.647 | 755 | Idem | Miguel Ara Gallur | 120,00 |
| 35.649 | 478 | Ciudad Real | Leandro Muñoz Carrión | 641,25 |
| 35.650 | » | Madrid | Zacarías Valverde López | 220,25 |
| 35.651 | 1.152 | Badajoz | Manuel González Ortiz | 92,95 |
| 35.652 | 1.153 | Idem | Miguel López Izquierdo | 94,00 |
| 35.654 | 1.155 | Idem | Manuel Barragón Gómez | 147,00 |
| 35.655 | 1.145 | Idem | Juan Ruiz Martín | 209,50 |
| 35.656 | 1.146 | Idem | Antonio Silva Domínguez | 419,75 |
| 35.658 | 1.148 | Idem | Manuel Leo Collado | 287,25 |
| 35.659 | 1.149 | Idem | Martín Asensio Gallardo | 153,00 |
| 35.660 | 1.150 | Idem | Fructuoso Cerro Sierra | 127,00 |
| 35.661 | 1.151 | Idem | Marcelino Paredes Sánchez | 223,75 |
| 35.662 | 2.363 | Barcelona | José Ferrer Noguera | 384,00 |
| 35.663 | 2.364 | Idem | Juan Serrarols Puig | 579,80 |

| NÚMERO DE LA | | PROVINCIA | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE |
|--------------|------------|-----------------|--|---------|
| Dirección | Delegación | | | Pesetas |
| 35.664 | 2.365 | Barcelona | D. Vicente Soto Cano | 37,50 |
| 35.665 | 2.366 | Idem..... | José Sabate Cuirana | 272,60 |
| 35.666 | 2.367 | Idem..... | Vicente García Sancho | 203,88 |
| 35.667 | 2.368 | Idem..... | Rodín Pinto Poch | 271,25 |
| 35.668 | 2.369 | Idem..... | Crescencio Romea Pérez | 379,00 |
| 35.669 | 2.370 | Idem..... | Joaquín Villalbi Sánchez | 120,00 |
| 35.671 | 2.372 | Idem | Jaime Campeny Prima | 217,50 |
| 35.672 | 2.373 | Idem..... | Fernando Vidal Frenero | 177,80 |
| 35.673 | 2.374 | Idem..... | José Bou Estruch | 153,75 |
| 35.674 | 2.375 | Idem..... | Ricardo Aranda López | 580,60 |
| 35.676 | 2.387 | Idem | Francisco Picola Armengol | 10,00 |
| 35.678 | 945 | Alicante | Manuel Jiménez Maciá | 284,50 |
| 35.679 | 946 | Idem..... | Salvador Jiménez Ruiz | 58,31 |
| 35.680 | 947 | Idem..... | Manuel Robles López | 140,00 |
| 35.681 | 948 | Idem | Julián Sáez Vera | 205,00 |
| 35.682 | 949 | Idem | José Devesa Oliver | 571,75 |
| 35.683 | 950 | Idem | Vicente Moncho Noguera | 381,00 |
| 35.684 | 951 | Idem..... | Fernando Ramos Guitard | 251,50 |
| 35.685 | 942 | Idem..... | Fulgencio Pérez Galipienso | 276,50 |
| 35.686 | 953 | Idem | Juan Ramis Ginestar | 561,00 |
| 35.687 | 954 | Idem | Antonio Torres Cardona | 417,00 |
| 35.688 | 955 | Idem | Bernardino Sastre Ferrando | 153,75 |

Madrid, 8 de Agosto de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

RELACIÓN de las taciuras de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno ordinario que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

| Número de la Dirección | PROVINCIA | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE— Pesetas |
|------------------------|--------------------|--|---------------------|
| 91.299 | Pinar del Río..... | D. José Lugo Collazo | 583,10 |
| 91.300 | Idem..... | Adriano Vargas González | 457,30 |
| 91.301 | Idem..... | Bonifacio Vázquez González | 508,15 |
| 91.303 | Idem..... | Julián González Lara | 427,70 |
| 91.305 | Idem..... | José Noa Lara | 479,05 |

Madrid, 8 de Agosto de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CIRCULAR

Siendo necesario combatir rápida y eficazmente los casos de tífus exantemático presentados recientemente en algunas localidades y evitar su difusión; y estando comprobado que el principal vehículo de propagación de la enfermedad lo constituyen los parásitos y que una de las primeras medidas que deben adoptarse es la destrucción de ellos por cuantos medios sean posibles, toda vez que si ingresan en los Hospitales o Asilos individuos portadores de dichos gérmenes, sin haber sido previamente saneados, infectarían a los demás acogidos y al personal encargado de su asistencia, propagando el mal que se trata de combatir.

Esta Dirección general ha dispuesto que por V. S. se dicten con toda urgencia las órdenes oportunas para que

por los Directores de todos los Hospitales, Asilos y demás establecimientos análogos, sean provinciales, municipales o de Beneficencia particular, se proceda con toda escrupulosidad al despiojamiento de los acogidos antes de darles ingreso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1919.—El Director general, José Estévez.

Señor Gobernador civil de...

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En atención a las excepcionales circunstancias sanitarias que concurren en el reino de Italia, así como en Argelia, con motivo de la epidemia de tífus exantemático que existe en dichos territorios, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, en su regla 5.ª,

Esta Inspección general ha tenido por conveniente prohibir la importación de trapos viejos procedentes de Italia y de Argelia.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Directores de las Estaciones de puertos y fronteras y del comercio en general.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1919.—El Inspector general, P. O., Tello.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Gobernador militar del Campo de Gibraltar, Comandantes generales de Ceuta y Melilla, y Directores de Sanidad de puertos y fronteras.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de ex-

planación y firme de los kilómetros 20 al 31 de la carretera de la de Caspe a Selgua a Siétamo, provincia de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Rubio Monserrat, vecino de Ortells, provincia de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 62.290,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 64.635,63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1919.—El Director general: P. O., Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Francisco Rubio Monserrat, vecino de Ortells (Castellón).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 a 10 y 14 a 17 de la carretera de Albalat a Val de Zafán, provincia de Teruel.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Isidoro Mallor Gan, vecino de Híjar, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 129.973,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 149.335,72 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1919.—El Director general: P. O., Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario D. Isidoro Mallor Gan, vecino de Híjar.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de ensanche de la avenida del lado de Triana del puente de Isabel II de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección

general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Gallardo Berdún, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 103.114,12, siendo el presupuesto de contrata de 103.114,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Francisco Gallardo Berdún, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de modificación de rampas de acceso al puente sobre la ribera de Huelva de la carretera de Sevilla a la de Lora del Río a Santiponce, provincia de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Mariano Rodríguez de Torres, vecino de Algaba, provincia de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 49.850,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.943,53 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Mariano Rodríguez de Torres, vecino de Algaba.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Señales Marítimas.

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado por la representación de la Casa "Svenska Aktiebolaget Gassacumulator" para que sea ampliado el plazo para la admisión de proposiciones al concurso para la construcción del aparato, linterna, torreón y piso para el faro de Favariix (Balears).

Resultando que en la GACETA DE MADRID de 30 de Mayo de 1919, se publicó un anuncio relativo al concurso para la construcción de los elementos

necesarios para el faro expresado, señalando como plazo para la admisión de proposiciones desde la fecha citada hasta el día 20 de Agosto del corriente año:

Considerando que la ampliación que se solicita está fundamentada en el retraso en la recepción de los documentos necesarios, que inhabilita a la Casa expresada para tomar parte en el concurso, por no disponer de tiempo suficiente para formular su proposición:

Considerando que con dicha ampliación no se ocasionan perjuicios a los intereses del Estado, ni a los de las demás Casas concursantes,

Esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Central de Puertos y Faros, ha resuelto:

1.º Conceder dicha ampliación hasta el día 30 de Septiembre, inclusive, admitiéndose las proposiciones, hasta dicha fecha, todos los días laborables, de once a trece, en las Oficinas de Señales Marítimas, del Servicio Central de Puertos y Faros, situadas en la calle de Alcalá, número 100, de esta Corte, y en la forma establecida en el anuncio de la GACETA DE MADRID, antes mencionado.

2.º La apertura de pliegos tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo, a las doce, en el local expresado, ante los funcionarios que se designen a tal efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de las Casas constructoras interesadas y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1919.—El Director general P. O., Gelabert.

Señor Inspector general Jefe del Servicio Central de Puertos y Faros.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Emilio González Gil para aprovechar 1.000 litros por segundo del río Deza, en el sitio denominado "Peña de Hiedra", en término de Lalín, con destino a la producción de energía eléctrica y otros usos industriales y para establecer la línea de conducción eléctrica;

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 10 de Mayo de 1917 no se presentó reclamación alguna en el plazo marcado, y fuera del período informativo un escrito de D. Pedro Dobarro, propietario de un molino aguas arriba del emplazamiento de la presa proyectada;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente y propone las condiciones bajo las cuales puede otorgarse lo solicitado;

Resultando que con el anterior informe se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil;

Considerando que se involucran en un solo expediente dos cosas distintas, una la referente al aprovechamiento hidráulico y otra la autorización solicitada para establecer una línea eléctrica desde la fábrica de Peña de Hiedra a la villa de Lalín, asunto que no es de la incumbencia del Negociado de Aguas y para cuya resolución deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el

Real decreto de 27 de Marzo de 1919 aprobatorio del Reglamento de instalaciones eléctricas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar, por lo que hace referencia sólo a la parte hidráulica, la concesión solicitada por D. Emilio González con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a don Emilio González Gil, vecino de Lalín, para derivar y utilizar como motor para producir energía eléctrica destinada al alumbrado y fuerza motriz de la villa de Lalín 1.000 litros de agua por segundo del río Deza, en el punto llamado Peña de la Hiedra, de la parroquia de Botos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a las mismas y que firma en 1.º de Febrero de 1917 el Ingeniero industrial D. Ramón Laforet.

3.ª La coronación de la presa quedará un metro cincuenta centímetros más baja que el umbral de la puerta de entrada del molino "Do Caneiro".

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra o del subalterno en quien delegue, y una vez terminadas se verificará por dicho Inspector el reconocimiento de las mismas, levantando por duplicado la correspondiente acta, entregándose al concesionario un ejemplar de la misma una vez aprobada ésta.

5.ª Las obras darán principio antes del año, a contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID y terminarán dentro de los tres años a partir de la misma fecha.

6.ª No empezará a funcionar la fábrica sino después de la aprobación del acta de reconocimiento final de la totalidad de las obras, y desde el día en que comience dicho funcionamiento (del que se dará parte oportunamente) deberá contarse el plazo de diez años fijado en el artículo 224 de la ley de Aguas para la exacción del pago de contribuciones.

7.ª Esta concesión será hecha sin plazo limitado sin perjuicio de tercero, salvo los derechos de propiedad, y sometida a todo lo que previene la vigente ley de Aguas y demás disposiciones vigentes. Se sujetará asimismo al contrato del trabajo y a la ley y Reglamento de Protección a la industria nacional.

8.ª Todos los gastos de inspección y reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá caducada por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario

las condiciones anteriores y remitido póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según dispone la vigente ley del Timbre, lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1919.—El Director general: P. O., Gelabert.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcarraz para abastecimiento del pueblo con un litro de agua por segundo del Canal de Aragón y Cataluña.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el capítulo V del reglamento de aprovechamiento de aguas del canal aprobado por Real orden de 24 de Diciembre de 1910:

Resultando que la Jefatura del Canal informa favorablemente y propone las condiciones con las que puede otorgarse la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Alcarraz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, salvo el número de fuentes, que podrá aumentarse, sin modificar el trazado de las tuberías.

2.ª La Dirección del Canal construirá, previo el pago de su importe por el concesionario, y la donación del terreno donde se enclave, una llave de aforo, que dé un gasto de más de un litro por segundo, con el objeto de que puedan llenarse los depósitos en poco tiempo, fijándose la cantidad que deba dar, de común acuerdo con el concesionario.

3.ª Dicha toma, aunque pagada por el concesionario, queda de la absoluta propiedad del Canal, y sólo tendrá aquél el derecho de su uso exclusivo, mientras dure la concesión. Su manejo queda reservado a los empleados del Canal.

4.ª Las obras se verificarán bajo la inspección y vigilancia del personal del Canal de Aragón y Cataluña.

5.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión, dándose aviso de su terminación a la Dirección del Canal, para su reconocimiento.

6.ª La concesión se otorga por tiempo indeterminado, prorrogándose por años, mientras lo permita el régimen del Canal.

7.ª La tarifa será de 500 pesetas por litro y segundo, que aplicada al caso actual, será de 500 pesetas por año.

8.ª No se suministrará agua para el abastecimiento cuando no existan pedidos de agua en la toma C-98.0.

9.ª El concesionario no tendrá derecho a más indemnización que la de ser reintegrado de todo abono que hubiere hecho, que no correspondiese al servicio prestado por el Canal, en los casos de no suministro del agua en las épocas de limpia del mismo, en las de averías que hiciesen imposible el acceso del agua a la toma y en los cortes parciales que pueda disponer la Dirección del Canal.

10. No se suministrará el agua sin el previo pago de una anualidad, contada siempre por años naturales.

11. Antes de verificarse la distribución del agua a domicilio, deberá el concesionario presentar el reglamento para el régimen y distribución del agua a la aprobación del Ministerio de Fomento.

12. El suministro se verificará de una manera continua, a razón de un litro por segundo, o periódicamente con el caudal que permita la llave de aforo, para llenar los depósitos aprovechando las épocas de riego para la toma, adoptándose uno u otro sistema a conveniencia de la Administración.

13. El concesionario no podrá oponerse a que los empleados del canal reconozcan toda la instalación, siempre que lo juzguen conveniente para cerciorarse de su buen funcionamiento.

14. Esta concesión caducará:

1.º Por renuncia del concesionario.

2.º Por no hacerse uso de ella al año de otorgada.

3.º Por falta de pago de una anualidad, y

4.º Por incumplimiento de alguna de las cláusulas de la concesión.

15. El concesionario queda sujeto a las penalidades que señalan los artículos 85 y 86 del Reglamento del Canal, como asimismo a cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo referentes a la policía del mismo o a sus aprovechamientos.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo comunico a V. S. de orden del Sr. Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1919. El Director general, P. O., Gelabert.

Señor Director del Canal de Aragón y Cataluña.